

El Ayuntamiento del Municipio de Chacsinkin, Estado de Yucatán, con fundamento en lo establecido en los Artículos 115 fracción II y IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 30, Frac. VI, 76, 77 Base Cuarta y Novena de la Constitución Política del Estado de Yucatán; Artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chacsinkin, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2026, en atención a la siguiente:

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO: Que las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.-----

SEGUNDO: Que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. -----

TERCERO: Que entre las facultades y obligaciones del Congreso del Estado según lo establece el Artículo 30, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, está la de aprobar las leyes de ingresos de los municipios, a más tardar, el día 15 de diciembre de cada año, conforme a la iniciativa que oportunamente envíe cada uno de ellos, según lo establece el Artículo 82, Frac.II, a más tardar el 25 de noviembre de cada año. -----

CUARTA: Que los Municipios de acuerdo con el artículo 18 de La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos: Las Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y los resultados de las finanzas públicas que abarquen el periodo de un año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con lo establecido para los municipios menores a 200,000 habitantes y los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. -----

QUINTA: Que los ayuntamientos de acuerdo al Artículo 41, Inciso C), de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, relativa a la materia de hacienda pública municipal, establece la obligación de aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros.

SEXTA: Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su Artículo 56, Frac. II dispone: que es facultad del presidente municipal formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal. -----

SEPTIMA: Que entre las facultades del Tesorero está intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la Hacienda Municipal, según lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

OCTAVA: Que la hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Su objeto será atender el gasto público y demás obligaciones a cargo del Municipio, según lo establece el Art. 139 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

NOVENA: Que la hacienda municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se forma, de acuerdo al Art. 140 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por: I.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor; II.- Las participaciones federales y estatales, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; III.- Las aportaciones, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado y la legislación aplicable; IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, y V.- Los provenientes de los financiamientos.-----

DECIMA: Que el Cabildo en el ámbito de su competencia, propondrá al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tal como lo establece el Art. 141 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

DÉCIMA PRIMERA: Que para los efectos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos serán ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos. I.- Serán ordinarios: a) Los Impuestos; b) Los Derechos; c) Las Contribuciones de Mejoras; d) Los Productos; e) Los Aprovechamientos; f) Las Participaciones, y g) Las Aportaciones. II.- Serán extraordinarios: a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos; b) Los que autorice el Congreso del Estado, y c) Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Que el Ayuntamiento de Chacsinkin, Yucatán, en el ejercicio de sus atribuciones pretende contar con un instrumento jurídico que le dé la facultad para cobrar los ingresos a que tiene derecho, a las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir al gasto público y demás obligaciones a cargo de los municipios. En este proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos se establece de manera clara y precisa los que representan ingresos para el municipio de Chacsinkin, Yucatán, y las cantidades que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos. -----

DÉCIMA TERCERA: Que los municipios tienen la facultad de allegarse de recursos que le permitan tener finanzas sanas para lograr financiar su gasto y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos ha contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo. -----

DÉCIMA CUARTA: Que el esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al sistema nacional de coordinación fiscal. La presente iniciativa, se justifica en la necesidad de contar con un instrumento jurídico que permita conocer claramente los conceptos que representen un ingreso para la hacienda pública municipal y los lineamientos y criterios para proceder a su cobro, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos de la presente ley. -----

Que por lo antes expuesto, motivado y fundado se propone a los integrantes del Ayuntamiento de este municipio de Chacsinkin, Yucatán, el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chacsinkín Yucatán para el ejercicio fiscal 2026, para quedar en los términos del proyecto que se anexa al presente Acuerdo y que es parte integrante del mismo. -----

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán autoriza al Presidente y Secretario Municipales, a enviar a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chacsinkín para el ejercicio fiscal 2026, contenida en el Proyecto a que se refiere el punto primero del presente Acuerdo, misma que se adjunta a este Acuerdo. ----

TERCERO. - El Cabildo autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo. -----

CUARTO.-.Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal. -----

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, a los Diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Chacsinkín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chacsinkín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO

II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chacsinkín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 67,800.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 22,800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 22,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 35,500.00
> Impuesto Predial	\$ 35,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 9,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 9,500.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 196,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 18,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 6,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 84,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 49,600.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 7,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 7,800.00
> Servicio de Panteones	\$ 8,800.00
> Servicio de Rastro	\$ 3,400.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 7,600.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 94,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 65,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 9,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 10,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 6,500.00

Accesorios	\$ 00.0
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 3,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 3,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 41,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 41,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 26,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 15,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 18,484,955.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 13,071,250.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,447,050.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,624,200.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00

Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 00.0
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 00.0
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 00.0
Endeudamiento interno	\$ 00.0
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 00.0
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 00.0
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 00.0
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 SERÁ DE:	\$ 31,865,205.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinara en base a la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,3,4,11,12,21,22	140.00
	MEDIA	5,13,23,31,32,33	72.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	42.00
2	CENTRO	1, 2,11,12	140.00
	MEDIA	3,4,13,14,21,22,23,24,31,32,33,34	72.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	42.00
3	CENTRO	1, 2,11,12	140.00
	MEDIA	3,4,13, 21, 22, 23, 24, 31, 32,	72.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	42.00
4	CENTRO	1,2,11,12,21,22	140.00
	MEDIA	3,13,23	72.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	42.00
TODAS LAS COMISARIAS		\$39.00	

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	3,925.00
CAMINO BLANCO	6,400.00
CARRETERA	8,790.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	2,695.00	1,852.00	1,075.00
HIERRO Y ROLLIZOS	2,045.00	1,074.00	750.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	750.00	556.00	355.00
CARTON Y PAJA	665.00	455.00	315.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mamposteria o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de ceramica, marmol o cantera; puertas de ventana de madera, herreria o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mamposteria o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o ceramico; piso de ceramica puertas y ventanas de madera o herreria.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mamposteria o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herreria.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, pasta, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herreria

Las construcciones existentes, en caso de no estar clasificadas en la tabla antes descrita tendrán un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a \$ 1,850.00 por m2

El cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

- 1.- Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia.
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- La sumatoria anteriormente mencionada se multiplica por el factor 0.00025 y el producto obtenido será la tarifa del impuesto predial. $C = (Tabla A + Tabla B) \cdot 0.00025$.

5.- Cuando los predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial \$55.00

Artículo 14.- Para el ejercicio fiscal 2026, independientemente del aumento del valor catastral en relación al año 2025, el impuesto predial no podrá tener un aumento mayor del 6% con respecto al calculado para el año 2024, a menos que haya habido un cambio de propietario del predio o que la superficie construida haya aumentado con respecto a la cédula catastral vigente anterior.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 12% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3 % a la base gravable señalada en el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Espectáculos taurinos.....	10%
III.-Baile popular y luz y sonido.....	11%
IV.- Otros permitidos en la ley de la materia	4%

V.- Feria tradicional	10%
VI.- Para eventos sociales	5%

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Licencia Comercial Nueva\$ 850.00

II.- Renovación de Licencia Comercial anual.....\$ 700.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes Artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o Licorerías.....\$ 58,000.00

II.- Expendios de Cerveza.....\$ 58,000.00

III.-Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$ 48,000.00

Artículo 21.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 550.00 por día.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 45,000.00
- II.- Restaurante-Bar.....\$ 45,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 4,600.00
- II.- Expendios de Cerveza..... \$ 4,600.00
- III.- Cantinas o bares..... \$ 4,600.00
- IV.- Restaurante-Bar.....\$ 5,600.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$ 4,600.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 55 fracción III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros \$ 3.50 por M2
cuadrados o en planta baja
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros \$ 3.60 por M2
cuadrados o en planta alta
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 3.60 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 3.60 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 3.60 por M2

- VI.-** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados ó Pavimentados \$ 3.60 por M2
- VII.-** Por construcción de albercas \$ 12.50 por M3 de capacidad
- VIII.-** Por construcción de pozos \$ 12.50 por metro de lineal de profundidad
- IX.-** Por construcción de fosa séptica \$ 5.50 por metro cúbico de capacidad
- X.-** Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales \$ 4.00 por metro lineal
- XI.-** Por adquisición de bases para concurso de obras \$ 3,500.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,200.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$350.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 65.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia.

Artículo 28.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

- I.-** Día por agente.....\$180.00
- II.-** Hora por agente.....\$80.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....\$25.00

II.- Por predio comercial.....\$30.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....\$30.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos.....\$ 40.00 por viaje

III.- Desechos industriales.....\$ 90.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.- Por toma doméstica \$20.00

II.- Por toma comercial \$45.00

III.- por toma industrial \$100.00

IV.-por contrato toma nueva \$250.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$20.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$5.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$20.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$50.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$15.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años.....\$310.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$730.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....\$190.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$170.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$170.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 35.- La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción		Costo aplicable
I.	Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
I.	Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$2.00
II.	Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$8.50

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 36.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza.

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno..... \$ 55.00 por cabeza

II.- Ganado Porcino.....\$ 40.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

CAPÍTULO UNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 45.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el Artículo 136 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces de Unidad de Medida y Actualización.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Multa de 1.5 a 4.5 veces Unidad de Medida y Actualización

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES

Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorios

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo Segundo. Para poder percibir cobros por Derechos que no estén transferidos al Municipio, solo se podrán realizar a partir de la transferencia del Servicio Público por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Los Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refiere el Capítulo VIII, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia, se refiere al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

ANEXO I. RESULTADOS DE INGRESOS

MUNICIPIO DE CHACSINKIN (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2019 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (d)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	12,572,532	14,651,245	15,392,755	15,060,880	18,280,052
A. Impuestos	0	23,311	121,012	129,700	60,800	62,800
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	4,000	0	0	0
D. Derechos	0	137,028	68,960	0	180,680	187,700
E. Productos	0	25,041	33	0	1,900	2,500
F. Aprovechamientos	0	0	0	6,597	30,000	40,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	12,386,691	14,381,249	15,248,338	14,787,500	17,987,052
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	2,786	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	461	73,205	8,120	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	13,461,870	11,797,000	11,510,230	15,485,600	13,897,020
A. Aportaciones	0	13,461,870	11,797,000	11,510,230	15,485,600	13,897,020
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	26,034,402	26,448,245	26,902,985	30,546,480	32,177,072
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

De acuerdo con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para el caso de los municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcaran un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

(*) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente y al estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO II. PROYECCIONES DE INGRESOS

MUNICIPIO DE CHACSINKIN (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	18,793,955	19,545,713	20,327,542	21,140,643	21,986,269	22,865,720
A. Impuestos	67,800	70,512	73,332	76,266	79,316	82,489
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	196,700	204,568	212,751	221,261	230,111	239,316
E. Productos	3,500	3,640	3,786	3,937	4,095	4,258
F. Aprovechamientos	41,000	42,640	44,346	46,119	47,964	49,883
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	18,484,955	19,224,353	19,993,327	20,793,060	21,624,783	22,489,774
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	13,071,250	13,594,100	14,137,864	14,703,379	15,291,514	15,903,174
A. Aportaciones	13,071,250	13,594,100	14,137,864	14,703,379	15,291,514	15,903,174
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	31,865,205	33,139,813	34,465,406	35,844,022	37,277,783	38,768,894
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas 2025-2026 de mediano plazo contenidas en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2025.

		H.AYUNTAMIENTO DE CHACSINKIN	Ingreso Estimado
		Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Rubro	Tipo	TOTAL	\$ 32,177,072.00
1		Impuestos	\$ 62,800.00
	1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 20,800.00
	1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 33,500.00
	1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 8,500.00
	1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
	1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
	1.6	Impuestos Ecológicos	
	1.7	Accesorios de Impuestos	
	1.8	Otros Impuestos	\$ -
	1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
	2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
3		Contribuciones de Mejoras	\$ -
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
	3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
4		Derechos	\$ 187,700.00
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 17,000.00
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 82,200.00
	4.4	Otros Derechos	\$ 88,500.00
	4.5	Accesorios de Derechos	
	4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5		Productos	\$ 2,500.00
	5.1	Productos	\$ 2,500.00
	5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
6		Aprovechamientos	\$ 40,000.00
	6.1	Aprovechamientos	\$ 40,000.00
	6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
	6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
	6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -
	7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -

	7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
	7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
	7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
	7.9	Otros Ingresos	\$ -
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 31,884,072.00
	8.1	Participaciones	\$ 17,987,052.00
	8.2	Aportaciones	\$ 13,897,020.00
	8.3	Convenios	\$ -
	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -
	9.1	Transferencias y Asignaciones	\$ -
	9.3	Subsidios y Subvenciones	\$ -
	9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
	9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
0		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
	0.1	Endeudamiento Interno	\$ -
	0.2	Endeudamiento Externo	\$ -
	0.3	Financiamiento Interno	\$ -